



**CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA EL MANTENIMIENTO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL 2019**

NÚM. EXPEDIENTE EN BPM: 2019/3  
TIPO: CONVENIO DEPORTES  
UNIDAD: DEPORTES  
NOMBRE: CONVENIO COLABORACIÓN JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA 2019 MANTENIMIENTO POLIDEPORTIVO

En Villaquilambre, 16 de mayo de 2019

**INTERVIENEN:**

**De una parte,** D. Jorge Pérez Robles, con DNI: \_\_\_\_\_, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, con CIF: P2422600C, que actúa en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**Y de otra,** D. Rodrigo Valle Rodríguez, con DNI: \_\_\_\_\_, Presidente de la Junta Vecinal de Navatejera, con CIF: P2400041F que actúa en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 61.1 de la Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León, en relación con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y ante mí, D. Miguel Hidalgo García, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, que actúo en este acto como fedatario público.

Visto el Decreto N°004/2019 del Alcalde Pedáneo de la Junta Vecinal de Navatejera de fecha 14/05/2019, se acordó suscribir el CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA EL MANTENIMIENTO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL 2019.

Visto el Acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villaquilambre de fecha 13/05/19, se acordó por unanimidad de los miembros presentes suscribir el CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA EL MANTENIMIENTO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL 2019, con el contenido que MANIFIESTAN a continuación según la Propuesta de Alcaldía:

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente para suscribir el presente convenio de colaboración y en su virtud

**EXPONEN:**

**1. Vistos CONVENIOS COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA EL MANTENIMIENTO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL** de años anteriores.



**2.** Visto la Ley de Bases de Régimen Local del 2 abril de 1985(L.B.R.L), modificada por la Ley 27/2013, 27 diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que en los art. 25.2 y 26.1, establece que el Municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

**Artículo 25**

**1.** El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

**2.** El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:...

- l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
- m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

**Artículo 26**

**1.** Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

•a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

•b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.

•c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

**3.** Que la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León, establece en su artículo 10. Competencias de los Municipios y resto de Entidades Locales, en su apartado 1. Con el objeto de fomentar la actividad físico-deportiva en general y en especial el deporte popular y el deporte en edad escolar, así como los deportes autóctonos practicados en su ámbito territorial, promoviendo el asociacionismo deportivo, los municipios y otras entidades locales, en los términos que dispone la legislación de régimen local, la presente ley y la legislación sectorial, ejercerán en su correspondiente término municipal las siguientes competencias:

- a) Ofertar programas de ejercicio físico saludable para toda la población en su ámbito territorial a través de programas específicos.
- b) Construir, gestionar, ampliar, mantener y equipar las instalaciones deportivas de titularidad municipal, así como gestionar, mantener y equipar las de titularidad autonómica cuyo uso y gestión les sean cedidas.
- c) El control e inspección de la adecuación de las instalaciones deportivas a la normativa vigente en materias de su competencia.
- d) Velar por que las actividades físico-deportivas cuenten con la adecuada cualificación de los profesionales responsables, como garantía de la calidad y seguridad de las mismas.

**4.** Que el Ayuntamiento de Villaquilambre -a través de las Concejalías Delegadas de Deportes, Juventud, Educación, Cultura, Mujer, Familia y Fiestas- tiene atribuidos entre otros fines, la promoción del deporte, sus instalaciones deportivas, la realización de actividades dirigidas a fomentar la ocupación del tiempo libre, la promoción de la cultura, así como de los equipamientos culturales, todo ello con la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población de Villaquilambre.

**5.** Que la Junta Vecinal de Navatejera -como titular de las instalaciones deportivas integradas en el Pabellón Polideportivo- es consciente de que las mismas constituyen uno de los recursos específicos necesarios para la consecución de los fines señalados en el párrafo anterior; y considera prioritario optimizar, rentabilizar y





potenciar los recursos que administra, poniéndolos a disposición de los ciudadanos del municipio de Villaquilambre para su uso y disfrute de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente convenio de colaboración.

6. Ambas entidades consideran importante para cumplir los objetivos que se han marcado en los párrafos anteriores, que la Junta Vecinal de Navatejera siga fomentando el uso del Polideportivo por todos los vecinos del municipio. Así, con el fin de instrumentalizar la colaboración entre ambas entes, y garantizar la consecución de esas finalidades, dirigidas a promocionar la actividad física, y deportiva, fomentar la ocupación del tiempo libre, y la promoción de la cultura, tal y como se ha venido haciendo en ejercicios anteriores, se entiende necesario promover la firma de un Convenio a través del cual se arbitren las relaciones entre las mismas, debiendo considerarse de acuerdo a lo anterior el Servicio del Polideportivo de Navatejera como de utilidad pública e interés municipal.

7. Vista la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que en su art. 6 establece:

*"Artículo 6. Convenios y encomiendas de gestión.*

1. Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídica pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídica privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.

b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se presten de modo que se logren los objetivos que tienen en común.

c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

2. Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

3. Asimismo, quedan excluidas del ámbito de la presente Ley las encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público."

Por ello:

- En cumplimiento de los artículos 10, 25 l), y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en aplicación de las previsiones del artículo 68.1 de la Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León, los artículos 6 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

- Para garantizar a la Junta Vecinal de Navatejera los ingresos a que se refiere el artículo 68.1 de la Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León.





Ambas instituciones concretan sus actuaciones respectivas en el presente convenio de colaboración, que se registrá por las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio la colaboración económica del Ayuntamiento en el mantenimiento de la Instalación del Pabellón Polideportivo de Navatejera que presta servicios a todo el municipio de Villaquilambre. El Ayuntamiento de Villaquilambre contribuye así a cubrir el déficit del Polideportivo de Navatejera para la promoción del deporte, sus instalaciones deportivas, la realización de actividades dirigidas a fomentar la ocupación del tiempo libre, la promoción de la cultura, así como de los equipamientos culturales, todo ello con la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población de Villaquilambre; mediante el uso compartido de las instalaciones adecuadas a este fin propiedad de la Junta Vecinal de Navatejera conocidas como **Pabellón Polideportivo de Navatejera y cuyo** Servicio es considerado como de utilidad pública e interés municipal, dado que el Ayuntamiento de Villaquilambre no tiene ninguna instalación deportiva de similares características y condiciones.

La Junta Vecinal de Navatejera como propietaria de dicho **Pabellón Polideportivo de Navatejera** se reserva la competencia en materia de dirección y gestión administrativa de las instalaciones; incluyendo las de nombramiento del personal adecuado para el desarrollo de las funciones y competencias a desarrollar en las mismas, y la dirección, control e inspección de los servicios de su competencia que se presten en esas dependencias.

Asimismo, se reserva la competencia de fijación de tarifas y precios públicos por el uso de las instalaciones y prestaciones de servicios, así como para el establecimiento de bonificaciones o exenciones a cuyo efecto podrá aprobar o modificar con autonomía las ordenanzas reguladoras de precios y reglamentos de uso, para todo lo cual podrá, en su caso, recabar el asesoramiento y colaboración del Ayuntamiento de Villaquilambre.

#### SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

1. Se compromete al pago a cuenta de hasta un máximo de **50.000 euros** como colaboración en gastos corrientes (electricidad, gas o similar) de la instalación deportiva del Pabellón Polideportivo de Navatejera. Se adelantará el pago en dos fases:

a) Antes del 31 de mayo de 2019 un importe de 25.000 euros previa presentación de facturas justificativas por un importe 1,2 veces superior a la cantidad anticipada (30.000 euros), Se entenderá que el porcentaje de financiación es del 80% según las bases de ejecución del presupuesto.

b) Antes de 31 de octubre de 2019 hasta 25.000 euros previa acreditación del déficit total y presentación de facturas justificativas por un importe 1,2 veces superior a la cantidad concedida, según apartado 2 anterior. Se entenderá que el porcentaje de financiación es del 80% según las bases de ejecución del presupuesto.



c) En el caso de no alcanzar el máximo en la segunda fase, la Junta Vecinal podrá optar a la cantidad restante ( hasta sumar 50.000,00€), una vez acreditado el déficit y presentación de facturas justificativas por un importe 1,2 veces superior a la cantidad concedida antes del 15 diciembre de 2019, según apartado 2 anterior. Se entenderá que el porcentaje de financiación es del 80% según las bases de ejecución del presupuesto.

2. A que en la publicidad de las actuaciones municipales realizadas como consecuencia de este convenio se incluya la colaboración de la Junta Vecinal de Navatejera.

### **TERCERA. OBLIGACIONES DE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA**

1. La Junta Vecinal establecerá como precio público por el uso de las instalaciones a cualquier vecino empadronado en Villaquilambre, el mismo importe que el que establezca para los vecinos de Navatejera.
2. La relación del Ayuntamiento y la Junta Vecinal se regirá por los principios de cooperación, coordinación y no competencia.
3. La Junta Vecinal de Navatejera se compromete a mantener los beneficios fiscales en las tasas y precios públicos de los que actualmente disfrutaban los vecinos del municipio de Villaquilambre, como colaboración en el fomento de la práctica deportiva y la promoción de la salud física de todos los vecinos del municipio.
4. La Junta vecinal de Navatejera deberá acreditar con carácter previo a la firma del convenio, y en el momento de percibir las entregas a cuenta, haber justificado los fondos percibidos en años anteriores y que no concurre en ninguna de las circunstancias que se relacionan en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y que imposibilitaría que fuese beneficiaria de la subvención. A tales efectos deberá presentar declaración responsable del cumplimiento de los extremos incluidos en el mencionado artículo. La obtención de los certificados podrá realizarse directamente por el Ayuntamiento de Villaquilambre, para lo que queda autorizado.
5. La Junta Vecinal de Navatejera deberá dar publicidad a la aportación que realiza el Ayuntamiento de Villaquilambre mediante la inclusión de la mención "con la colaboración del Ayuntamiento de Villaquilambre" u otra similar, en las entradas y abonos a la venta. Igualmente el Ayuntamiento agradecerá públicamente a la Junta Vecinal su colaboración.
6. La concesión de esta subvención no está condicionada a la presentación de avales, justificándose la dispensa de este requisito en la naturaleza de la entidad beneficiaria de la subvención.
7. La Junta Vecinal de Navatejera deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la ley 38/2003, Ley General de Subvenciones, a cuyo cumplimiento ambas partes reconocen estar completamente obligadas.





8. La Junta Vecinal de Navatejera deberá justificar:
- Antes del 31 de mayo de 2019 un importe de 25.000 euros en presentación de facturas justificativas por un importe 1,2 veces superior a la cantidad anticipada (30.000 euros), Se entenderá que el porcentaje de financiación es del 80% según las bases de ejecución del presupuesto.
  - Antes de 31 de octubre de 2019 previa acreditación del déficit total y hasta presentación de facturas justificativas por un importe 1,2 veces superior a la cantidad acreditada, según apartado anterior. Se entenderá que el porcentaje de financiación es del 80% según las bases de ejecución del presupuesto.
  - En el caso de no alcanzar el máximo en la segunda fase, la Junta Vecinal podrá optar a la cantidad restante (hasta sumar 50.000,00€), una vez acreditado el déficit y presentación de facturas justificativas por un importe 1,2 veces superior a la cantidad concedida antes del 15 diciembre de 2019, según apartado anterior. Se entenderá que el porcentaje de financiación es del 80% según las bases de ejecución del presupuesto.

#### **CUARTA.- COMISION MIXTA.**

Se crea una Comisión Mixta cuyo cometido será la resolución conjunta de cualquier eventualidad que surja como consecuencia de la aplicación del presente convenio e impulsar la puesta en marcha de acuerdos y actuaciones a las que se refiere la cláusula anterior, y que estará formada por:

- Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Villaquilambre
- Alcalde pedáneo de la Junta Vecinal
- Un concejal del Ayuntamiento
- Un vocal de la Junta Vecinal de Navatejera.
- Actuando como secretario, el que lo sea del Ayuntamiento, asistido, en su caso, por el Secretario de la Junta Vecinal.
- Un técnico del Servicio de Deportes del Ayuntamiento de Villaquilambre.
- Un técnico o vocal designado por la Junta Vecinal de Navatejera.

#### **QUINTA.- CAUSAS DE EXTINCION**

El presente convenio se extinguirá por el desistimiento de una de las partes, que deberá comunicar a la otra por escrito, y por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio, sin perjuicio de la responsabilidad en que se incurra por daños o perjuicios. El incumplimiento de las obligaciones por parte de la beneficiaria comporta la pérdida de la subvención.



**SEXTA.- VIGENCIA**

La vigencia del presente Convenio se extenderá hasta el día 31 diciembre de 2019.

**SÉPTIMA.- JURISDICCION COMPETENTE**

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para la resolución de cuantas controversias se puedan suscitar en la interpretación o cumplimiento de lo aquí convenido por las partes dada su naturaleza administrativa.

Y en prueba de su conformidad con todo cuanto antecede, se suscribe el presente convenio por ambas partes en el lugar y fecha reseñados en el encabezamiento, quedando un ejemplar del mismo en poder de cada parte.

EL ALCALDE-PRESIDENTE DE VILLAQUILAMBRE



FDO.: D. JORGE PÉREZ ROBLES

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA

FDO.: D. RODRIGO VALLE RODRÍGUEZ

EL SECRETARIO

FDO.: D. MIGUEL HIDALGO GARCÍA

